



## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2025-BNP-GG

Lima, 25 de marzo de 2025

### VISTOS:

La queja por defectos de tramitación formulada por el señor BENJAMIN HERBERT BLASS RIVAROLA, signada con Expediente N° OTD00020250004073 de fecha 20 de marzo de 2025; el Informe Técnico N° 000073-2025-BNP-GG-OA-URH de fecha 21 de marzo de 2025, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos; el Informe N° 000136-2025-BNP-GG-OA de fecha 24 de marzo de 2025, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000093-2025-BNP-GG-OAJ y el Informe Legal N° 000124-2025-BNP-GG-OAJ, de fechas 20 y 25 de marzo de 2025, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP se aprueba la Directiva N° 011-2020-BNP, "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú" (en lo sucesivo, la Directiva), la cual tiene por objetivo establecer las disposiciones para la recepción, derivación, atención y notificación de respuestas de las quejas formuladas por los administrados,



respecto de los defectos de tramitación en un procedimiento administrativo seguido ante la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante el escrito ingresado con Expediente N° OTD00020250004073 de fecha 20 de marzo de 2025, el señor BENJAMIN HERBERT BLASS RIVAROLA formuló queja por defectos de tramitación relacionado con el escrito ingresado con Expediente N° 2025-0001367 de fecha 31 de enero de 2025, a través del cual solicitó a la Oficina de Administración la aplicación de la Resolución de Administración N° 0017-2022-BNP-GG-OA de fecha 17 de marzo de 2022, señalando que, a la fecha, no se ha emitido pronunciamiento;

Que, con el Memorando N° 000093-2025-BNP-GG-OAJ de fecha 20 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica corrió traslado de la queja a la Oficina de Administración para que presente el informe que estime conveniente en el plazo máximo de un (1) día hábil, a fin de que la Gerencia General como superior jerárquico de la Oficina de Administración, resuelva la queja interpuesta dentro en el plazo legal;

Que, la Oficina de Administración notificó el 21 de marzo de 2025 al señor BENJAMIN HERBERT BLASS RIVAROLA, la Carta N° 000216-2025-BNP-GG-OA, adjuntando el Informe N° 000344-2025-GG-OA-URH, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, el cual señaló que viene realizando las gestiones necesarias para la incorporación de la Transitoria por Homologación (TPH) por desempeño de cargo de confianza por el monto de S/ 55.87 (Cincuenta y cinco con 87/100 soles) en el AIRHSP y proseguir con el pago de manera permanente, además que, se atenderán los intereses legales laborales conforme la disponibilidad presupuestal de la entidad;

Que, por medio del Informe N° 000136-2025-BNP-GG-OA de fecha 24 de marzo de 2025, la Oficina de Administración remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 000073-2025-BNP-GG-OA-URH de fecha 21 de marzo de 2025, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, el cual informó y detalló las acciones efectuadas en mérito a la queja interpuesta;

Que, el numeral 7.3.2 de la Directiva, señala que, si el procedimiento administrativo materia de queja concluye antes de resolverse, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procede a declarar improcedente la queja;

Que, estando a la notificación de la Carta N° 000216-2025-BNP-GG-OA al señor BENJAMIN HERBERT BLASS RIVAROLA con fecha 21 de marzo de 2025, se aprecia que la solicitud con Expediente N° 2025-0001367 de fecha 31 de enero de 2025 ha sido debidamente atendida, con lo cual concluye el procedimiento administrativo materia de la queja, por lo que, es preciso indicar que, no resulta procedente amparar la queja por defecto de tramitación signada con Expediente N° OTD00020250004073;

Que, el expediente materia del remedio presentado, se encuentra debidamente atendido, por lo que ya no se cumple uno de sus objetivos sustanciales, consistente en que la autoridad superior encargada de la tramitación de la queja, en caso de estimarla procedente pueda disponer las medidas correctivas del procedimiento que está en curso;

Que, respecto del órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 169.2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes;



Que, el artículo 19 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, dispone que la Oficina de Administración depende jerárquicamente de la Gerencia General;

Que, con el Informe Legal N° 000124-2025-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión, recomendando a la Gerencia General la emisión del acto resolutivo por medio del cual se declare improcedente la queja por defectos de tramitación signada con Expediente N° OTD00020250004073;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación formulada por el señor BENJAMIN HERBERT BLASS RIVAROLA, signada con Expediente N° OTD00020250004073 de fecha 20 de marzo de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución al señor BENJAMIN HERBERT BLASS RIVAROLA, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:  
**MONICA MARIA DIAZ GARCIA**  
**Gerenta General**  
**Biblioteca Nacional del Perú**

